



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00184-2014-PA/TC

LIMA

JAVIER WUALTER HINOSTROZA
ZEVALLOS

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 4 de marzo de 2016

VISTO

El pedido de nulidad, entendido como de reposición, de fecha 20 de enero de 2016, formulado por don Javier Wualter Hinostroza Zevallos respecto del auto del Tribunal Constitucional de fecha 7 de diciembre de 2015; y,

ATENDIENDO A QUE

1. El recurrente pretende la revisión de lo resuelto en el auto del Tribunal Constitucional de fecha 7 de diciembre de 2015, mediante el cual se desestimó su recurso de reposición de fecha 3 de junio de 2015.
2. Al respecto, el señor Javier Wualter Hinostroza Zevallos refiere que mediante escrito de fecha 19 de octubre de 2011 señaló claramente que domicilia en la ciudad de Lima; sin embargo, este Tribunal debe indicar que dicho alegato no resulta válido pues al momento de la interposición de su demanda de amparo su domicilio se encontraba en el distrito de La Oroya, provincia de Yauli, en Junín. Por ello, el Juzgado de Lima no resultaba competente para conocer el caso. Cabe precisar que el hecho de que el actor haya comunicado posteriormente la variación de su domicilio principal no implica que la competencia por razón del territorio pueda ser cambiada. En consecuencia, el pedido debe ser rechazado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de reposición.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:

JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaría Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL